



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VIJES – VALLE DEL CAUCA**

Vijes, (V.), noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 223

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO - MÍNIMA CUANTÍA-

EXPEDIENTE: 2021-00178-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADA: MAYERLI SEMANATE VALDERRAMA

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud presentada por la apoderada del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, por medio de la cual solicitan la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, obligación hasta el 22 de septiembre de 2022, por lo que solicita se realice dicha declaración, sin condena en costas, ni agencias en derecho y se levanten las medidas cautelares del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-944440.

Se resolverá lo que en derecho corresponda con fundamento en las siguientes:

El artículo 461 del C.G.P, reza “(...) *TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros (...)*

Así pues, define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por el pago de la obligación que se reclama.

La anterior petición es viable por reunir los presupuestos exigidos por el Código General del Proceso, en especial los indicados en la norma citada en líneas que anteceden por lo cual se accederá a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, hasta el 22 de septiembre de 2022 y como consecuencia de ello se ordenará el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIJES – VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por **NORMALIZACION EN LA MORA** de la obligación, en los términos del artículo 461 del C.G. del Proceso, conforme a lo dicho en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, decretadas en el presente proceso, para lo cual se librar  oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos P blicos de la ciudad de Cali, cancelando el embargo del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370- 944440 el cual fue inscrito con oficio No. 532 del 14 de diciembre de 2021, debiendo entregarse el oficio a la demandada, tal y como lo solicita la apoderada de la parte actora.

TERCERO: No hay lugar desglose de los documentos base de ejecuci n, por haber sido presentados de manera virtual.

CUARTO: Arch vese el expediente, previa cancelaci n en los libros radicadores, que se llevan en este Juzgado.

NOTIF QUESE Y C MPLASE,

La Juez,

DALIA MARIA RUIZ CORTES

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electr nica y cuenta con plena validez jur dica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C digo de verificaci n: **9694a00f9f23e85a650d4c8c6601d125149d165a73eeabc411e7e44e5eee8586**

Documento generado en 24/11/2022 04:45:00 PM

Descargue el archivo y valide  ste documento electr nico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>